

REGLAMENTO DELEGADO (UE) N° 1291/2014 DE LA COMISIÓN**de 16 de julio de 2014****sobre las condiciones para la clasificación, sin ensayos, de los tableros derivados de la madera cubiertos por la norma EN 13986 y los frisos y entablados de madera maciza cubiertos por la norma EN 14915 por lo que respecta a su capacidad de protección contra incendios, cuando se utilizan para cubrir paredes y techos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 27, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de la Decisión 2000/367/CE de la Comisión ⁽²⁾, se adoptó un sistema para clasificar las prestaciones de los productos de construcción, las obras de construcción y los elementos de los mismos por lo que respecta a su resistencia al fuego. Entre los productos de construcción a los que se aplica dicha Decisión se encuentran los tableros derivados de la madera cubiertos por la norma armonizada EN 13986 y los frisos y entablados de madera maciza cubiertos por la norma armonizada EN 14915.
- (2) Los ensayos han demostrado que estos productos ofrecen unas prestaciones estables y previsibles por lo que respecta a su capacidad de protección contra incendios cuando se utilizan para cubrir paredes y techos y cuando cumplen determinadas condiciones relativas a la densidad de la madera y el espesor de los tableros, frisos y entablados.
- (3) Por tanto, debe considerarse que los tableros derivados de la madera cubiertos por la norma armonizada EN 13986 y los frisos y entablados de madera maciza cubiertos por la norma armonizada EN 14915 se ajustan a las clases de prestaciones para la capacidad de protección contra incendios establecidas en la Decisión 2000/367/CE, en esas condiciones, sin necesidad de someterlos a nuevos ensayos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se considerará que los tableros derivados de la madera cubiertos por la norma armonizada EN 13986 y los frisos y entablados de madera maciza cubiertos por la norma armonizada EN 14915 que cumplan las condiciones establecidas en el anexo se ajustan a las clases de prestaciones que figuran en el anexo, sin ensayos, cuando se utilicen para cubrir paredes y techos.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de julio de 2014.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 88 de 4.4.2011, p. 5.

⁽²⁾ Decisión 2000/367/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, por la que se aplica la Directiva 89/106/CEE del Consejo en lo que respecta a la clasificación de las propiedades de resistencia al fuego de los productos de construcción, las obras de construcción y los elementos de los mismos (DO L 133 de 6.6.2000, p. 26).

ANEXO

Producto ⁽¹⁾	Norma EN aplicable al producto	Información del producto ⁽²⁾	Densidad media mínima (kg/m ³)	Grosor mínimo (en mm)	Clase K ⁽³⁾
Tableros duros	EN 13986	Con y sin machihembrado ⁽⁵⁾	800	9	K ₂ 10 ⁽⁴⁾
OSB	EN 13986	Con y sin machihembrado ⁽⁶⁾	600	10	K ₂ 10 ⁽⁴⁾
Tableros de partículas	EN 13986	Con machihembrado ⁽⁷⁾	600	10	K ₂ 10 ⁽⁴⁾
Tableros de partículas	EN 13986	Con y sin machihembrado ⁽⁶⁾	600	12	K ₂ 10 ⁽⁴⁾
Madera contrachapada	EN 13986	Con y sin machihembrado ⁽⁶⁾	450	12	K ₂ 10 ⁽⁴⁾
Tableros de madera maciza	EN 13986	Con y sin machihembrado ⁽⁶⁾	450	12	K ₂ 10 ⁽⁴⁾
Tableros de partículas	EN 13986	Con machihembrado ⁽⁸⁾	600	25	K ₂ 30
OSB	EN 13986	Con machihembrado ⁽⁸⁾	600	30	K ₂ 30
Madera contrachapada	EN 13986	Con machihembrado ⁽⁸⁾	450	26	K ₂ 30
Tableros de madera maciza	EN 13986	Con machihembrado ⁽⁸⁾	450	26	K ₂ 30
Tableros de madera maciza	EN 13986	Con machihembrado ⁽⁹⁾	450	53	K ₂ 60
Frisos y entablados de madera maciza	EN 14915	Con machihembrado ⁽¹⁰⁾	450	15	K ₂ 10 ⁽⁴⁾
Frisos y entablados de madera maciza	EN 14915	Con machihembrado ⁽¹⁰⁾	450	27	K ₂ 30
Frisos y entablados de madera maciza	EN 14915	Con machihembrado ⁽¹¹⁾	450	2 × 27 ⁽¹²⁾	K ₂ 60

⁽¹⁾ Montados directamente sobre cualquier sustrato sin cámara de aire.

⁽²⁾ Juntas con bordes cuadrados o perfil machihembrado, del mismo grosor que el producto de madera y sin espacios.

⁽³⁾ Clase con arreglo a lo establecido en la Decisión 2000/367/CE.

⁽⁴⁾ K₁ 10 para los sustratos ≥ 300 kg/m³.

⁽⁵⁾ Espigas de una longitud mínima de 40 mm y espaciados un máximo de 100 mm.

⁽⁶⁾ Tornillos de una longitud mínima de 30 mm y espaciados un máximo de 200 mm.

⁽⁷⁾ Tornillos de una longitud mínima de 30 mm y espaciados un máximo de 150 mm.

⁽⁸⁾ Tornillos de una longitud mínima de 50 mm y espaciados un máximo de 200 mm.

⁽⁹⁾ Tornillos de una longitud mínima de 75 mm y espaciados un máximo de 200 mm.

⁽¹⁰⁾ Clavos de una longitud mínima de 60 mm y espaciados un máximo de 600 mm.

⁽¹¹⁾ Clavos de una longitud mínima de 50 mm (en cada capa) y espaciados un máximo de 600 mm.

⁽¹²⁾ Las direcciones longitudinales de las dos capas montadas serán perpendiculares entre sí.